Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-153241901-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Diciembre de 2023

Referencia: SENTENCIA - EXPTE N° 34.955-I (y su acum.) - “BARBOGAS 21 S.R.L."

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **N° 34.955-I (y su acumulado N° 34.956-I)** caratulado: **“BARBOGAS 21 S.R.L. S/ APELACIÓN”** y su acumulado N° 34.956-I, de igual carátula, a resolución de la Sala “B” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por los Dres. Armando Magallón (Vocal titular de la Cuarta Nominación), José Luis Pérez (Vocal titular de la Quinta Nominación), y Pablo Porporatto (Vocal titular de la Sexta Nominación);

El Dr. Pablo Porporatto dijo:

I.- Que, a fs. 51/64vta. y 140/153vta. se presenta el contribuyente e interpone sendos recursos de apelación contra las Resoluciones N° 113/2011 (DV RRLP) y 114/2011 (DV RRLP), todas ellas de fecha 11/05/2011 y emanadas del Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional La Plata de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En virtud de la Resolución N° 113/2011 (DV RRLP), se le impone la obligación de ingresar en relación del Impuesto al Valor Agregado la suma de pesos ochenta y un mil doscientos uno con ochenta y ocho centavos ($81.201,88) correspondiente a los períodos fiscales 02/2006 a 09/2008. Asimismo, se le intima el monto de pesos setenta y cuatro mil doce con noventa y cuatro centavos ($74.012,94) en concepto de intereses resarcitorios y se le aplica una multa por la suma de pesos doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cinco con sesenta y cuatro centavos ($243.605,64) equivalente a tres veces el impuesto supuestamente evadido de conformidad con los art. 46 y 47 inc. b) de la ley de rito.

Con respecto a la Resolución N° 114/2011 (DV RRLP), se le impone la obligación de ingresar en relación al Impuesto a las Ganancias la suma de pesos ciento seis mil treinta y cuatro con treinta y cuatro centavos ($106.034,34) por los períodos fiscales 2006 y 2007. A su vez, se lo intima a ingresar en concepto de intereses resarcitorios el monto de pesos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve con ochenta centavos ($84.799,80) y aplica una multa por la suma de pesos trescientos dieciocho mil ciento tres con catorce centavos ($318.103,14) equivalente a tres veces el impuesto supuestamente evadido de conformidad con los art. 46 y 47

inc. b) de la ley de rito.

Asimismo, expone los argumentos de hecho y fundamentos de derecho, acompaña prueba documental, informativa y pericial, hace reserva del caso federal, solicitando se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II.- Que, a fs. 70/80 y fs. 159/169, la representación fiscal contesta el traslado de los recursos solicitando su rechazo por las razones de hecho y de derecho indicadas, acompaña las actuaciones administrativas, plantea el caso federal y pide que se confirmen las resoluciones recurridas, con costas a la actora.

III.- Que, a fs. 230/239, la parte actora formula el desistimiento total en la presente causa, de toda acción y derecho, incluso el de repetición, mediante la presentación del formulario F408 y del plan de pagos Nro. R948063, acompañándose las copias respectivas. (*vide RE-2023-91134728-APN-SGAI#TFN y RE-2023-91117295-APN-SGAI#TFN*), en el marco de la Resolución General Nro. 5361/2023 (fs. 238).

Previo traslado, a fs. 250 el Fisco Nacional expresa que, para algunos períodos fiscales y conceptos existen diferencias entre el monto abonado y el reclamado en las resoluciones apeladas, acompañando archivos donde lucen las diferencias detectadas.

Traslado mediante, a fs. 262/266 la recurrente presenta el detalle de las cuotas y conceptos incluidos en el plan de pagos – como así también – la copia del volante de pago de fecha 11/09/2023 (*vide* fs. 264vta.) con las diferencias reclamadas por el Fisco Nacional. Ello así, expresa que con dicho pago completa el total de la deuda reclamada en las resoluciones apeladas.

Seguidamente a fs. 272, el representante fiscal manifiesta que, la parte actora adeuda el pago de los intereses resarcitorios por los periodos 06/2006 y 07/2006 del IVA y el año 2006 por el Impuesto a las Ganancias. Por ello, a fs. 276 este Tribunal dispone conferir un nuevo traslado a la recurrente de lo informado por la AFIP – con relación a la falta de pago de los intereses resarcitorios – y bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos, el cual no fuera contestado por la misma, pese a encontrarse debidamente notificada (*vide* comunicaciones oficiales de fs. 277 y fs. 278).

En atención a lo expresado precedentemente, y de conformidad con la documentación acompañada por las partes, corresponde destacar que se encuentran cancelados la totalidad de los conceptos referidos al capital y a las multas reclamadas en las presentes actuaciones.

Sin embargo, con referencia a los intereses resarcitorios – de las constancias de autos – se desprende que los mismos fueron abonados en forma parcial adeudando aquellos correspondientes a los periodos fiscales junio y julio del 2006 en relación al IVA y período fiscal 2006 correspondiente al Impuesto a las Ganancias.

IV.- Que, inmediatamente, se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala “B”.

V.- Que, en función de lo expuesto y encontrándose acreditado en autos la presentación del Formulario F408 ante el Ente Fiscal, por parte de la recurrente, donde manifiesta que se allana y/o desiste de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos y se hace cargo de las costas y costos del juicio, corresponde tenerla por desistida parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa respecto de los montos cancelados, con costas.

VI.- Que, cabe expedirse sobre los intereses resarcitorios adeudados por el capital cancelado que no fueran

abonados por la parte -correspondiente a los periodos fiscales 06/2006 y 07/2006 del IVA y al periodo fiscal 2006 del Impuesto a las Ganancias-. Al respecto, habiendo la recurrente abonado el capital de los impuestos determinados en las presentes actuaciones y no existiendo agravios concretos sobre los intereses determinados, sólo cabe su confirmación, recordándose que los mismos constituyen una indemnización debida al Fisco Nacional, como resarcimiento por la mora en que ha incurrido el contribuyente o responsable en la cancelación de sus obligaciones tributarias (cfr. CSJN, Citibank NA c/DGI, 01/06/2000), con costas.

El Dr. Armando Magallón dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Pablo Porporatto.

El Dr. José Luis Pérez dijo:

I.- Que adhiere al relato de los hechos que efectúa el Vocal preopinante en su voto.

II.- Que, tal como surge de las presentes actuaciones a fs. 230/239, la parte actora denuncia el desistimiento total en la presente causa, de toda acción y derecho, incluso el de repetición, mediante la presentación del formulario F408PD y del plan de pagos Nro. R948063 en el marco de la Resolución General Nro. 5361/2023 (*vide RE-2023-91134728-APN-SGAI#TFN y RE-2023-91117295-APN-SGAI#TFN*).

Que si bien la parte actora peticiona la aplicación de los beneficios que brindaba la Ley 27.541, no surge de las constancias de autos que la actora haya formulado el desistimiento en los términos de dicha Ley sino en los de la Resolución General Nro. 5361/2023 (fs. 238), por lo que no corresponde el otorgamiento de tales beneficios. Más aún se observa que persisten diferencias en el pago de los conceptos apelados.

Que, ello así y sin perjuicio de las diferencias mencionadas, atento la manifestación efectuada por la recurrente en el F408PD, donde expresa que desiste de la acción y del derecho incluso el de repetición de manera total en las presentes actuaciones (fs. 230 F408PD), corresponde tener a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos discutidos en la presente causa, con costas.

Por ello, por mayoría, SE RESUELVE:

1) Tener a la recurrente por desistida parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas.

2) Confirmar parcialmente las resoluciones apeladas N° 113/2011 (DV RRLP) y 114/2011 (DV RRLP), en cuanto determinan intereses por los periodos fiscales 06/2006 y 07/2006 del IVA y por el periodo fiscal 2006 en el Impuesto a las Ganancias. Con costas.

Regístrese y notifíquese. Resérvese para su posterior impresión e incorporación al expediente.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2023.12.26 13:11:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2023.12.27 08:58:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2023.12.27 11:40:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.27 11:41:26 -03:00